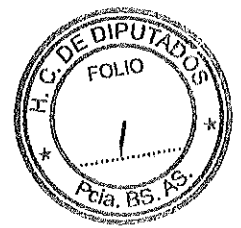




*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



## PROYECTO DE DECLARACIÓN

La Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires;

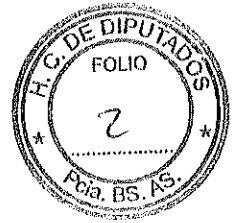
### *Declara:*

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, con intervención del Organismo para el Desarrollo Sustentable y a través de la competente Dirección General de Cultura y Educación de la provincia de Buenos Aires, evalué la posibilidad de incorporar en la currícula educativa de la provincia, la enseñanza obligatoria en los niveles de educación inicial, primaria y secundaria, de contenidos mínimos de adaptación, mitigación y concientización sobre el "Cambio Climático Global".

**Esc. RICARDO LISSALDE**  
Diputado  
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados*  
*Provincia de Buenos Aires*  
**FUNDAMENTOS :**

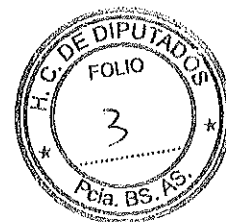


Señor Presidente:

Someto a consideración de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, el presente proyecto de Declaración el cual tiene por objeto solicitar al Poder Ejecutivo, a través de la competente Dirección General de Cultura y Educación de la provincia de Buenos Aires, evalúe la posibilidad de incorporar, dentro de su ámbito de competencia y funciones, la enseñanza en los niveles de educación inicial, primaria y secundaria, de contenidos dirigidos a concientizar y sensibilizar sobre el "Cambio Climático Global", con el fin de concientizar acerca de las consecuencias del calentamiento del planeta, aumentando los conocimientos básicos sobre clima a través de métodos pedagógicos innovadores que permitan integrar dicha educación en el sistema escolar y la sensibilización acerca del cambio climático, para lograr como objetivo superior la transición hacia estilos de vida más sostenibles, economías ecológicas y sociedades sostenibles y resilientes al clima.

En concreto, la iniciativa en cuestión propone y pretende de la Dirección General de Cultura y Educación de la provincia de Buenos Aires, proceda a la inclusión obligatoria de contenidos que encuentran intrínseca relación con las metas, funciones y competencias asignadas al Organismo para el Desarrollo Sostenible, por tanto, sustentados en argumentos en razón de la materia, entendemos prudente y necesaria la intervención del mencionado organismo.

A modo de refuerzo argumental en pro de la pretendida incorporación, vale advertir las consideraciones internacionales en torno a la temática en cuestión. Así pues, conforme lo define la "Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC)", debe entenderse al "cambio climático" como un cambio de clima atribuido directa o indirectamente



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables.

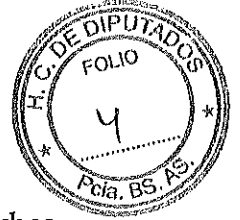
En consonancia con la misma línea conceptual, el Panel Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático (IPCC), lo define como cualquier cambio en el clima con el tiempo debido a la variabilidad natural o como resultado de actividades humanas.

Vale advertir de la definición reseñada, que la problemática ambiental respecto al cambio climático es el principal reto de nuestra época. Así, las complejidades inherentes a estas cuestiones requieren mayores avances en educación, sensibilización y formación para permitir que las sociedades de todo el mundo comprendan mejor el cambio climático, se adapten a él y atenúen sus consecuencias. Sin más, este progreso generará individuos informados, mano de obra competente y responsables políticos ilustrados.

Guardando la misma inteligencia de abordaje en relación a la reseñada cuestión ambiental en el ámbito internacional, vale advertir en nuestro orden jurídico nacional, la vigencia de preceptos constitucionales que regulan la materia, mencionamos el 41° de nuestra carta magna, a partir del cual se consagra el derecho a un *"ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano"*, replicándose en nuestro orden local, a través del artículo 28° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, el que reza que *"Los habitantes de la Provincia tienen el derecho a gozar de un ambiente sano y el deber de conservarlo y protegerlo en su provecho y en el de las generaciones futuras.... La provincia... asegurará políticas de conservación y recuperación de la calidad del agua, aire y suelo compatible con la exigencia de mantener su integridad física y su capacidad productiva, y el resguardo de áreas de importancia ecológica, de la flora y de la fauna"*.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

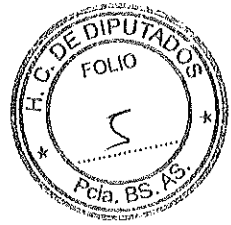


La precedente consagración dogmática de derechos ambientales, guarda su consecuente correlato legal regulatorio en la sanción de la Ley 27.520 "Ley de Presupuestos Mínimos de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Global", a partir de cuyo texto se prescriben en los presupuestos mínimos de protección ambiental para garantizar acciones, instrumentos y estrategias adecuadas de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático en todo el territorio nacional en los términos del artículo 41º de la Constitución Nacional, definiéndolo como "*...la Variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad climática natural observada durante períodos de tiempo comparables*", y expresando a todos sus fines, los objetivos y principios, a saber: "*Establecer las estrategias, medidas, políticas e instrumentos relativos al estudio del impacto, la vulnerabilidad y las actividades de adaptación al Cambio Climático que puedan garantizar el desarrollo humano y de los ecosistemas; Asistir y promover el desarrollo de estrategias de mitigación y reducción de gases de efecto invernadero en el país; Reducir la vulnerabilidad humana y de los sistemas naturales ante el Cambio Climático, protegerlos de sus efectos adversos y aprovechar sus beneficios.*"

Con mismo sentido, la provincia de Buenos Aires, da operatividad a los preceptos constitucionales enunciados en el artículo 28º de la Constitución Provincial, a partir de la sanción de la ley Nº 11.723 "*Ley Integral del Medio Ambiente y los Recursos Naturales*" determinado como objeto primario "*la protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, a fin de preservar la vida en su sentido más amplio; asegurando a las generaciones presentes y futuras la conservación de la calidad ambiental y la diversidad biológica*".



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



Entonces, sustentados en el rango constitucional que reviste la temática en consideración, y en las respectivas leyes reglamentarias, deviene necesario e imperante materializar el goce de los derechos consagrados, propiciando un marco de enseñanza a las generaciones venideras, de contenidos mínimos respecto de las consecuencias negativas del cambio climático, concientizando a todo aquel niño, niña y adolescente que transite en el sistema educativo, sobre la importancia de tender hacia un modelo de ambiente sostenible, ello en el convencimiento que la educación es un factor esencial de la respuesta mundial al cambio climático.

En suma, la incorporación del estudio del cambio climático, en el modo que se pretende y propone su incorporación, en todos los niveles educativos, estimamos que deberá constar de un programa de objetivos, contenido y estudio, cuya elaboración corresponderá a la competente Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, pretendiendo que el mismo se sustente en el sentido impregnado en la presente iniciativa de declaración.

Por tanto, solicito a mis pares acompañen con su voto positivo en la aprobación del presente Proyecto de Declaración.

**Esc. RICARDO LISSALDE**  
Diputado  
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.